SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DAIRO JOSE CAMARGO LEON*** *contra* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.****, informándole que la demanda fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-02-2023).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DAIRO JOSE CAMARGO LEON*** *contra* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.***
Rad. No. 2019-00108-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de la demandada ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.****; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: *Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.***

SEGUNDO: *Fijase el día trece de abril de dos mil veintitrés (13-04-2023), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.*

TERCERO: *Téngase al Doctor* ***JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA,*** *abogado titulado con T.P. 221.635 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.197.837, como apoderado judicial de la parte demandada* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A. y al doctor PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR,*** *identificado con C.E. 521.929 y T.P. 336.129 del C.S.J. como su sustituto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

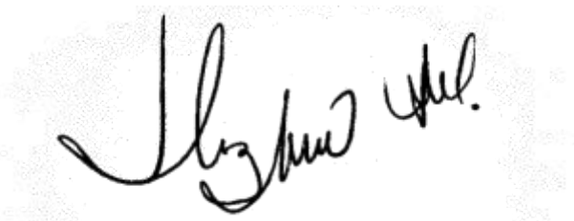

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***JAIME ANTONIO VERGARA TERAN*** *contra* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.****, informándole que la demanda fue notificada y contestada por parte de la demandada y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

DOS DE FEBRRO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-02-2023).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***JAIME ANTONIO VERGARA TERAN*** *contra* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.***
Rad. No. 2019-00106-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de la demandada ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.****; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: *Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A.***

SEGUNDO: *Fijase el día trece de abril de dos mil veintitrés (13-04-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.*

TERCERO: *Téngase al Doctor* ***JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA,*** *abogado titulado con T.P. 221.635 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.197.837, como apoderado judicial de la parte demandada* ***C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. –MULTINSA 1ª S.A. y al doctor PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR,*** *identificado con C.E. 521.929 y T.P. 336.129 del C.S.J. como su sustituto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

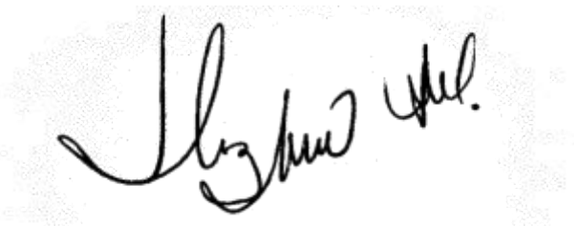

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ*** *contra* ***la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR****, informándole que la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de hoy a las 4:00 de la tarde no se realizó porque la nueva apoderada de la demandada solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -02-2023).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ*** *contra* ***la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR***
RAD. No*. 2022 - 00076- 00.*

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR otorgó poder a un nuevo abogado, el juzgado le reconocerá personería para actuar a la Doctora PIEDAD ZABALETA ESCOBAR en representación de esa empresa en el presente proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el nuevo apoderado solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de hoy a las cuatro de la tarde, atendiendo que no conoce el proceso, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO*: Aplazar esta audiencia; señálese el día doce de abril de dos mil veintitrés (12-04- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.*

SEGUNDO*: Reconócese a la doctora PIEDAD ZABALETA ESCOBAR, identificado con la CC 39.515.732 de El Molino y T.P. 182.377 del C.S.J., como apoderado del demandado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder allegado al expediente.*

TERCERO: *Remítase el link del expediente a la nueva apoderada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

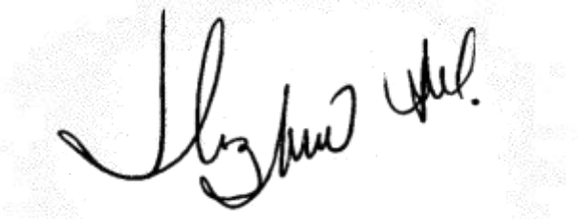

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***PEDRO SEGUNDO BRITO*** *contra la* ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS - COOPVIPATROL,*** *informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento fijada el día de hoy, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (12-02-2023).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***PEDRO SEGUNDO BRITO*** *contra la* ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS -COOPVIPATROL***
RAD. No*. 2021 - 00131- 00.*

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy, pero el apoderado del demandante solicitó aplazamiento porque su representado no cuenta con la conectividad necesaria para acceder a la diligencia, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día treinta de mayo de dos mil veintitrés (30- 05- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

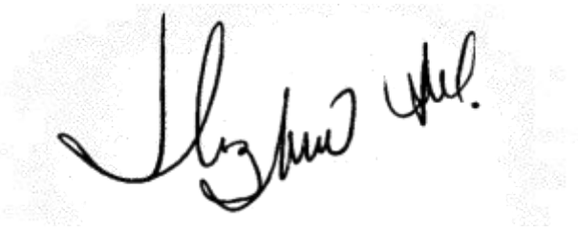

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

***SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **AYAIR JOSE MENDOZA MAESTRE, ALIRIO ALONSO GONZALEZ ALVAREZ Y JUAN MARIO GUERRA MENDOZA** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI y contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** informando que las demandadas CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS se notificaron y No contestaron la demanda; así mismo, la demandada NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL se notificó, por medio de apoderado, contestó y llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.. Además, le informo que fueron notificadas la agencia jurídica para la defensa del Estado y el Ministerio Público, este último acudió al proceso por medio de la Procuradora 18 judicial laboral I. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -02-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL** promovido por **AYAIR JOSE MENDOZA MAESTRE, ALIRIO ALONSO GONZALEZ ALVAREZ Y JUAN MARIO GUERRA MENDOZA** contra la entidad **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI y contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
***RAD. No.** 2020-00059-00*

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. De igual manera, se tiene como tal la intervención del Ministerio Público, por medio de la Procuradora 18 judicial laboral I.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandadas CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS fueron notificadas y no contestaron, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por el apoderado de la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO:** Téngase por notificada y NO contestada la demanda por las entidades **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL –CD y la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

SEGUNDO:** Téngase por notificada y contestada la demanda por **la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

***TERCERO:** Téngase por notificada y no contestada la demanda por la Agencia jurídica para la defensa del Estado.*

***CUARTO:** Téngase por notificada y contestada la demanda por la Procuradora 18 judicial laboral I, en representación del Ministerio Público.*

QUINTO:** Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por **la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a la Compañía **SEGUROS DEL

ESTADO S.A., *para tal efecto cítese al representante legal de dicha* ***COMPAÑIA ASEGURADORA*** *para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.*

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: *Reconócese al doctor* ***YAIR ALFONSO MOZO PACHECO,*** *Abogado titulado con T.P. No. 230.717 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.079.913.966 expedida en Pivijay (Magdalena), como apoderado judicial de la demandada* ***NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,*** *en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

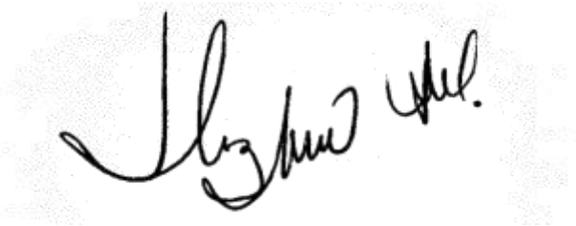

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ALBERTO JOSE TAPIA BATISTA Y EUCARIO JOSE GIL BOLAÑO*** *contra la entidad* ***CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF*** *y solidariamente contra la* ***ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI y contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,*** *informando que las demandadas CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS se notificaron y No contestaron la demanda; así mismo, la demandada NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL se notificó, por medio de apoderado, contestó y llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. Además, le informo que fueron notificadas la agencia jurídica para la defensa del Estado y el Ministerio Público, este último acudió al proceso por medio de la Procuradora 18 judicial laboral I. Lo anterior, para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2 -02-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL *promovido por* ***ALBERTO JOSE TAPIA BATISTA Y EUCARIO JOSE GIL BOLAÑO*** *contra la entidad* ***CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL -CDF*** *y solidariamente contra la* ***ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEI y contra la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL***
RAD. No. *2021-00053-00*

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. De igual manera, se tiene como tal la intervención del Ministerio Público, por medio de la Procuradora 18 judicial laboral I.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que las demandadas CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS fueron notificadas y no contestaron, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía efectuado por el apoderado de la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el art. 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Téngase por notificada y NO contestada la demanda por las entidades* ***CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL –CD y la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.***

SEGUNDO: *Téngase por notificada y contestada la demanda por* ***la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.***

TERCERO: *Téngase por notificada y no contestada la demanda por la Agencia jurídica para la defensa del Estado.*

CUARTO: *Téngase por notificada y contestada la demanda por la Procuradora 18 judicial laboral I, en representación del Ministerio Público.*

QUINTO: *Acéptese el* ***LLAMAMIENTO EN GARANTIA*** *solicitado por* ***la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL*** *a la Compañía* ***SEGUROS DEL***

ESTADO S.A., *para tal efecto cítese al representante legal de dicha* ***COMPAÑIA ASEGURADORA*** *para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.*

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, concord. con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: *Reconócese al doctor* ***YAIR ALFONSO MOZO PACHECO,*** *Abogado titulado con T.P. No. 230.717 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.079.913.966 expedida en Pivijay (Magdalena), como apoderado judicial de la demandada* ***NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,*** *en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

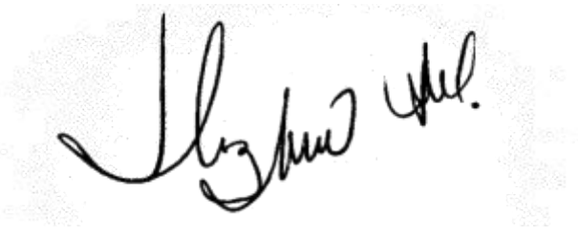

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por* ***JOSE LUIS GONZALEZ POLO*** *contra la* ***FUNDACION ARAYA WAJIRA*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE HATONUEVO,*** *informando que los demandados fueron notificados y no contestaron. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-02-2023).

REF: *Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por* ***JOSE LUIS GONZALEZ POLO*** *contra la* ***FUNDACION ARAYA WAJIRA*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE HATONUEVO***
RAD. *44-650-31-05-001-2018-00145-00*

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por ***JOSE LUIS GONZALEZ POLO*** *contra la* ***FUNDACION ARAYA WAJIRA*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE HATONUEVO,*** *con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 11 de julio de 2019, documento que fue considerado suficiente para que el Despacho librara el Mandamiento de Pago correspondiente el día 2 de junio de 2022, notificándose el mismo a los demandados mediante comunicación remitida a sus respectivos correos electrónicos el día 15 de noviembre de 2022, quedando la ejecución en firme dado que las demandadas no propusieron excepciones.*

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido el 2 de junio del 2022, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Seguir adelante con la ejecución.*

SEGUNDO: *Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.*

TERCERO: *Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberán pagar las demandadas, la suma de* ***$5.644.064.oo M/l****.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
El Juez,

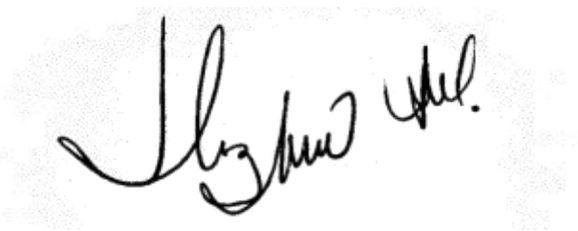

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

***SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**, San Juan del Cesar, La Guajira, dos de febrero de dos mil veintitrés (2-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario laboral promovido por **ELVIS MEDINA CAMARGO Y OTRAS** contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción; se informa, además, que en el día de hoy la apoderada del ICBF presentó escrito descorriendo el traslado. Provea.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2-02-2023).

REF:** Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ELVIS MEDINA CAMARGO Y OTRAS** contra **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
***Rad. No.** 2015-00297-00.*

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según lo normado en el art. 446 regla 3ª del C. G. del P., aplicable al caso en estudio por remisión analogía del art. 145 del C. de P. L. es procedente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el actor incluyó los aportes a pensión cuando éstos no pertenecen a los trabajadores sino a las entidades de seguridad social.

Por otro lado, la apoderada del ICBF presentó en el día de hoy memorial descorriendo el traslado de la liquidación del crédito, no obstante, el término para ello ya había fenecido, por lo que se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre su petición.

Ahora, en lo que tiene que ver con las agencias en derecho, debe dejar claro el despacho que éstas forman parte de la liquidación de costas que, valga decir, es independiente de la del crédito, y, en este caso, ya fueron liquidadas por secretaría el pasado 13 de enero, y notificado el auto que las aprobó sin que se hubiere presentado objeción alguna contra ellas, por lo tanto, lo establecido allí se encuentra en firme.

En consecuencia, la liquidación del crédito, se modificará y quedará de la siguiente forma:

I- ELVIS MEDINA CAMARGO

SUMA RECONOCIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (Prestaciones sociales, salarios, vacaciones, auxilio de transporte, sanción del art. 65 CST y

costas proceso ordinario, menos abono efectuado por la demandada) $62.425.069

TOTAL LIQUIDACION ……………..………………………….……..…….**$62.425.069**

SON: **SESENTA Y DOS MILLONES CUTROCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($66.425.069,oo) M/L.**

II- NEILEN HERNANDEZ CORDOBA

SUMA RECONOCIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (Prestaciones sociales, salarios, vacaciones, auxilio de transporte, sanción del art. 65 CST y costas proceso ordinario, menos abono efectuado por la demandada) $42.534.608

TOTAL LIQUIDACION ……………..……………………………….…………**$42.534.608**

SON: **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($42.534.608,oo) M/L.**

III- ALEIDA BARROS YAGUNA

SUMA RECONOCIDA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (Prestaciones sociales, salarios, vacaciones, auxilio de transporte, sanción del art. 65 CST y costas proceso ordinario, menos abono efectuado por la demandada) $68.804.593

TOTAL LIQUIDACION ..……………..……………………………….…………**$68.804.593**

SON: **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOENTA Y TRES PESOS ($68.804.593,oo) M/L.**

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Apruébase la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, con las modificaciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ